

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

RUBYS FLOREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Nataly Blandón Sánchez
Radicado	05001-40-03-013-2021-01001-00
Auto	Interlocutorio No. 1031
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Banco Pichincha S.A.** en contra de **Nataly Blandón Sánchez**, por las siguientes sumas:

- **\$ 29,962,622**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré número 3312358 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **06 de noviembre de 2018** y hasta que se

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Saldarriaga Cano con T.P. 157.745**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 078 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE MAYO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa342905ffdc75ea5c34853b8284a6b2e91b0ea358345c9c0e81c331ca16e96
Documento generado en 13/05/2022 11:42:52 AM

05001 40 03 013 2021 01001 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>